

ANALISIS DE LA INCIDENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL CPCUA RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES DE PRECIOS AUTORIZADOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA EN EL AÑO 2016.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía tiene como competencia ser consultado preceptivamente en todos aquellos asuntos relativos a la elaboración de las disposiciones de desarrollo de la Ley 13/2003. de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y en aquellos otros casos en que una Ley establezca, con carácter preceptivo, la audiencia a las organizaciones de consumidores y usuarios.

A estos efectos, el DECRETO 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía regula en su art. 10, "Competencias", en su apartado 1, b, que el Consejo será consultado preceptivamente en las supuestos de propuestas de las tarifas de servicios públicos que se encuentren sujetas legalmente al control de la Administración de la Junta de Andalucía.

Durante el año 2016 y divididos por trimestres vamos a analizar en el presente informe el cumplimiento de esta función así como el grado de receptividad de las alegaciones realizadas a los diferentes textos normativos.

En el año 2016, se han analizado e informado 15 expedientes referentes a precios autorizados correspondientes a tarifas de servicios públicos sujetos a control de la Administración Autónoma y que han dado lugar al estudio y emisión de los correspondientes informes de este Consejo.

Dos son las Consejerías que han remitido expedientes de precios autorizados para ser informados por este Consejo, en concreto

- A.-) La Consejería de Fomento y Vivienda.
- B.-) La Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Relativo al **Primer trimestre** se recibieron dos expedientes:

1. Orden de 25 de enero de 2016, que modifica la Orden de 20 de julio de 2011, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público de viajeros de vehículos de turismo. (Informe 14-2015 P.A y SIG).
2. Resolución de 12 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras en las Corporaciones Locales, por las que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Córdoba. (Informe 15-2015 P.A. y SIG)

Se han formulado dos informes, de los cuales el Consejo ha emitido informe no favorable en ambos, aportando las alegaciones correspondientes.

El grupo entiende que el balance general del trimestre debe considerarse como negativo, en la medida en que las tarifas se han publicado en las mismas condiciones en que fueron remitidas para el parecer del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías, y no se recogen las alegaciones presentadas.

Relativo al **Segundo trimestre** se recibieron dos expedientes:

1. Resolución de 5 de abril de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de autotaxi del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (Informe CPCUA 2/2016 P.A. y SIG).
2. Resolución de 11 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Relaciones Financieras en las Corporaciones Locales, por las que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo del municipio de Granada. (Informe CPCUA 12/2015 P.A. y SIG).

Se han formulado dos informes, de los cuales el Consejo ha emitido informe no favorable en uno de ellos y favorable en el otro, aportando las alegaciones correspondientes.

No podemos considerar positivo el balance general del trimestre, en tanto en cuanto las alegaciones realizadas desde el consejo no han tenido calado en las normas informadas.

Relativo al **Tercer trimestre**, se recibieron tres expedientes:

1. -Resolución de 9 de junio de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafe). (Informe 3-2016 P.A. Y SIG).

2. -Resolución de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de suministro de agua potable de la empresa Aguas de Montilla, S.A. (Informe 4/2016 P.A. Y SIG).

3. -Resolución de 8 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable del Consorcio de Aguas del Huesna. (Informe del CPCUA Núm. 9/2016 P.A. Y SIG).

Durante el trimestre, se han formulado tres informes, resultando todos No Favorables, por lo que no podemos considerar positivo el balance general del trimestre, en tanto en cuanto las alegaciones realizadas desde el consejo no han tenido calado en las normas informadas.

Relativo al **Cuarto trimestre**, se recibieron ocho expedientes:

1. -Resolución de 2 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de auto taxis en el municipio de Armilla (Granada).

2. -Resolución de 13 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de transporte urbano colectivo del municipio de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

3. -Resolución de 25 de octubre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las corporaciones locales, por la que se autorizan las tarifas de transporte urbano colectivo del municipio de El Puerto de Santa María.
4. -Resolución de 10 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autoriza la modificación de las tarifas de suministro de agua potable de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA).
5. -Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable de la Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A. (EMASA).
6. -Orden de 28 de noviembre de 2016, por la que se revisa el mínimo de percepción de los servicios regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general.
7. -Resolución de 28 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de autotaxis en el municipio de Chipiona (Cádiz).
8. -Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de auto taxis en el municipio de Almuñécar.

Durante el trimestre, se han formulado ocho informes, resultando tres Favorables y el resto No Favorables.

Es de valorar negativamente la no inclusión de modificaciones de carácter social a las tarifas a determinados sectores de la población, más vulnerables.

CONSIDERACIONES GENERALES:

El grupo detecta que las tarifas se vienen publicando en los mismos términos y cuantías que se proponen en el expediente, sin tener en consideración las alegaciones realizadas por parte del Consejo, las cuales han tenido una nula incidencia.

De los 15 expedientes estudiados, se han emitido sólo 4 valoraciones favorables, mientras que el resto se ha emitido un posicionamiento “no favorable” a la propuesta de las tarifas presentadas.

Preocupa a este Consejo que del análisis de los informes realizados se desprenda una tendencia al alza en el global de las tarifas de precios públicos aprobados, a pesar de que durante los años que se han tenido de referencia para el cálculo de las propuestas de tarifas se hayan contextualizado dentro de la crisis económica que ha afectado a la ciudadanía andaluza.

Debemos tener en cuenta que el IPC de 2015 (que podría ser un referente respecto a las tarifas en 2016) fue del 0,0 %, que el precio de los combustibles en este periodo se colocó en una clara tendencia a la baja, que la capacidad económica de las familias tras la crisis se ha reducido, por lo que no entendemos como aceptable que el acceso a los servicios públicos básicos se hayan encarecido en nuestra región.

Si tenemos en cuenta que el Apartado 1 del art 44 de la Ley de Haciendas Locales establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado y razones sociales y de interés público aconsejan que los precios públicos deban ser fijados por debajo de la tarifa siempre que se obtenga por reparto los costes totales entre los viajeros totales, no se comprende que la Administración no haga uso estricto de este requisito y vete las subidas que pretenden beneficios empresariales para servicios públicos.

Este Consejo es partidario de mantener las cuantías de los precios públicos de manera que posibiliten cubrir los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios (o) a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada en función de la calidad en la prestación de los mismos.

Este aumento global de los precios públicos, viene acompañado en muchas ocasiones de memorias económicas que no justifican de forma suficiente las tarifas y subidas propuestas, habiéndose detectado déficits técnicos importantes en varios de los expedientes ya que no justifican con criterios objetivos de costes de explotación, las propuestas de subidas. Debemos de tener en cuenta que la memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante, contendrá las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando su porcentaje de incremento, en el caso de que se trate de una revisión. En cualquier caso, deberá justificar detalladamente las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa, que deberá estar fundadas en la variación de los costes de producción o de comercialización o en las variaciones de las características del servicio de que se trate, en los términos del artículo 3 del Decreto 365/2009, de 3 de

noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Valoramos de forma negativa que todavía existan tarifas de suministro de agua que no hayan introducido las reiteradas alegaciones de este Consejo respecto a la inclusión de tarifas de carácter social, así como que no se afronte de forma definitiva y homogénea la facturación para los casos de fugas por avería a los consumidores.

En los expedientes referentes a la propuestas de tarifas de Auto-taxis, seguimos detectando estructuras tarifarias que incluyen una tarifa 3 de manera generalizada con el criterio de aplicarla asociada a determinados días y franjas horarias, sin que de forma alguna se venga a justificar el aumento de la tarifa sobre una mejora del servicio prestado y a lo que este consejo se viene oponiendo.

En materia de tarifas de autotaxis y teniendo en cuenta que un requisito adicional, las Entidades Locales deberán llevar a cabo, antes de la aprobación de las tarifas, el trámite de audiencia previa de todas las asociaciones representativas del sector del autotaxi y las personas consumidoras y usuarias entre otros colectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, resultando la nulidad del procedimiento en aquellos casos en los que se proceda a la aprobación de las tarifas sin el preceptivo trámite de audiencia previa.

En los expediente de Transporte Urbano Colectivo, analizamos que desde los distintos Ayuntamientos se continua realizando una política disuasoria respecto al billete univiaje sin asumir que si tras tantos años de política de penalización del billete sencillo continúa existiendo este margen de viajeros ocasionales, se debe entender que éstos son una franja considerable y necesaria de viajeros que utilizan el servicio de forma ocasional (que no han podido modificar su hábito de movilidad hacia un uso habitual), a los que en todo caso les obligaría a una serie de incomodidades como el hecho de poseer un bono o tarjeta cuando no va a hacer un uso continuado del servicio. No podemos perder de vista que una política de fomento del transporte público eficiente conllevaría a fecha de hoy una rebaja proporcional del precio de dicho billete, una vez descartado el efecto disuasorio se convierte en una necesidad esporádica que no debe ser sancionada.